

CONVENIO ADMINISTRATIVO REGULADOR DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COLABORACIÓN A DESARROLLAR ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA COFINANCIACIÓN DE BECAS IDIOMÁTICAS PARA ALUMNOS/AS DE EXCELENCIA.

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1m) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

De otra parte, el Sr. D. Antonio Martín Cejas, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, en nombre y representación de la misma, en uso de sus facultades atribuidas por los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 167 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias.

Todas las partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

I. Que el Cabildo Insular de Tenerife está legitimado para realizar actividades de fomento en el desarrollo económico y social de la Isla, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 8.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Que como tal actividad la Administración Insular ha adquirido el compromiso de colaborar con las Administraciones competentes en el objetivo de fortalecer la enseñanza en sus diversos grados, anteponiendo siempre los intereses de los sectores de población más necesitados como instrumento esencial para apoyar el derecho a una educación de calidad para todos;

Que en particular el Cabildo Insular de Tenerife despliega cada ejercicio un conjunto de líneas de becas para los distintos niveles educativos, entre ellos el universitario.

II. Que el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna vienen desarrollando tradicionalmente una estrecha colaboración en distintos ámbitos de actuación, mediante el cual la institución académica ha puesto en marcha diversos proyectos en las distintas áreas de su conocimiento.

III. Que es interés de la Universidad de La Laguna fortalecer el dominio de lenguas extranjeras por parte del alumnado de la institución que reúna requisitos de excelencia en su rendimiento académico, para lo que considera oportuno establecer un programa de becas de estudio de idiomas en el extranjero.

IV. Que el Cabildo Insular de Tenerife, habiendo estudiado con detalle el objeto de las becas referidas, y apreciando que las mismas coinciden con los objetivos asumidos por la Corporación, y en especial la mejora de las competencias idiomáticas de la población insular, ha considerado oportuno y conveniente ampliar el ámbito de colaboración desarrollado hasta ahora con la Universidad de La Laguna y el espectro de las becas propias concedidas al alumnado de la isla.

El Cabildo Insular de Tenerife considera conveniente que esa nueva colaboración a desplegar se concrete en la cofinanciación del importe de la convocatoria de la línea de becas citada en la cuantía que se conceda a alumnos y alumnas empadronados en la isla de Tenerife, en el porcentaje que este colectivo represente sobre el total de la Universidad de La Laguna, que, a su vez, cofinanciará el porcentaje restante, para cubrir aquellas solicitudes que no cumplan dicho requisito de empadronamiento.

V. Que la Universidad de La Laguna manifiesta su conformidad con la colaboración que se pretende desde el Cabildo Insular de Tenerife.

VI. Que ambas partes consideran necesaria la suscripción de Convenio administrativo que recoja el régimen jurídico de la colaboración a que se viene haciendo mención.

A tal efecto, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio administrativo de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio plasmar el régimen jurídico de la colaboración a desarrollar entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la cofinanciación de la convocatoria de becas idiomáticas para alumnos de excelencia.

Las becas podrán tener la naturaleza de becas en especie, si ello se estima oportuno para la mejor consecución de los objetivos plasmados en el presente Convenio.

SEGUNDA.- La Universidad de La Laguna realizará la convocatoria de las becas a que hace referencia el párrafo anterior, bajo la denominación “Becas idiomáticas para alumnos de excelencia”, que presentarán las siguientes características:

Las becas se dirigen al alumnado que se encuentre cursando en el momento de la convocatoria un Grado o Posgrado Oficial de la Universidad de La Laguna, que presenten un expediente académico excelente y, que además, hayan realizado al menos dos cursos de inglés de 50 horas de duración cada uno durante el último año y medio anterior a la fecha de la convocatoria. En este intervalo de tiempo los alumnos deben haber alcanzado algunos de los niveles siguientes: B1, B2 o C1.

El alumnado beneficiario de las becas realizará un curso intensivo de, como mínimo, 6 semanas de duración en algún país de habla inglesa. Una vez finalizado, deberá examinarse de un nivel de idiomas superior al que tenían en el momento de comenzar el desplazamiento, presentándose a una de las convocatorias de examen de acreditación de nivel del Servicio de Idiomas de la Universidad de La Laguna. La persona becada deberá aportar justificación del resultado de este examen ante la entidad gestora de las becas antes del 31 de diciembre del año en que realizó la estancia en el extranjero.

El baremo de selección primará el expediente académico de la persona becada, tanto en su titulación, como en el aprendizaje del inglés en el último año y medio antes de la convocatoria de beca. Estos criterios se complementarán con el conocimiento de otros idiomas y su situación económica, primando a los colectivos más desfavorecidos económicamente.

Los criterios y su baremación quedarán fijados en las bases de cada convocatoria que serán publicadas para el conocimiento de los candidatos.

Estas becas están orientadas a premiar el esfuerzo realizado por el alumnado más brillante de las diferentes titulaciones que conforme realizan sus estudios universitarios han continuado mejorando su nivel de competencias idiomáticas en inglés.

La convocatoria será, como mínimo, de 30 becas.

La convocatoria de estas ayudas distinguirá en su importe global los siguientes créditos:

- a) Importe correspondiente a la cofinanciación regulada por el presente Convenio, que se dirigirá a atender en exclusiva la concesión de ayudas a las personas solicitantes que reúnan, además de los requisitos que se exijan por las bases reguladoras, el siguiente:
 - Haber estado empadronado/a en algún municipio de Tenerife al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.
- b) Importe financiado con cargo al presupuesto de la Universidad de La Laguna, en los términos que se indican en el apartado siguiente, que se dirigirá a atender la concesión de ayudas al resto de solicitantes y subsidiariamente a las personas solicitantes a que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- La Universidad de La Laguna aprobará la convocatoria de la beca antes descrita, por un importe de noventa y siete mil quinientos euros (97.500,00 €), sin perjuicio de lo que se señalará a continuación.

El Cabildo Insular de Tenerife transferirá a la Universidad de La Laguna la cuantía correspondiente al ochenta y cinco por cien del importe de la convocatoria, esto es, ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco euros (82.875,00 €). El abono de este importe, que tendrá naturaleza de subvención directa en los términos contemplados en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y disposiciones de desarrollo, se realizará de forma íntegra y previa a su justificación.

La Universidad de La Laguna financiará el resto del importe de la convocatoria, ya sea mediante fondos propios o mediante colaboración total o parcial de otras entidades, públicas o privadas.

Tanto el importe total de la convocatoria como aquel que haya de aportar la Universidad de La Laguna tendrán la consideración de mínimos, pudiendo esta última, en cualquier momento, proceder a su incremento, por alguno de los medios indicados en el párrafo anterior. En todo caso, ello no supondrá incremento de la cuantía a cofinanciar por este Cabildo Insular de Tenerife, medida en términos absolutos o porcentuales.

CUARTA.- La Universidad de La Laguna recogerá de forma expresa en las bases reguladoras todas y cada una de las especificidades derivadas de la cofinanciación regulada en el presente Convenio.

Dichas bases reguladoras, la convocatoria y, en general, todas las cuestiones de índole jurídico, administrativo y económico que susciten tales ayudas serán competencia de la Universidad de La Laguna, y por tanto objeto de gestión y resolución por esta institución académica, que actuará sometida a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y demás normativa que resulte de aplicación.

La Universidad de La Laguna podrá, según prevé el art. 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad subvencionada, o, en su caso, efectuar encomienda de gestión en los términos contemplados por la legislación de contratos del sector público.

La Universidad de La Laguna remitirá al Cabildo Insular de Tenerife la propuesta de las bases reguladoras de la convocatoria de becas, para la formulación de alegaciones. Posteriormente, acreditará la aprobación de las bases y su convocatoria, así como la correspondiente publicación oficial en los términos establecidos por la legislación aplicable, en el plazo de los diez días siguientes a la entrada en vigor o adquisición de eficacia del acto de que se trate.

Una vez resuelta cada convocatoria, y en todo caso antes del transcurso de un mes a contar desde la finalización del plazo indicado en la cláusula siguiente, la Universidad de La Laguna procederá a la justificación de la cofinanciación recibida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de la gestión de la convocatoria, en la que, distinguiendo al alumnado solicitante que reúna los requisitos expresados en la cláusula segunda del resto de alumnado solicitante, se detallará el número total de solicitudes recibidas, concreción de las estimadas, desestimadas y sobre las que se haya formulado renuncia, e importe individualizado de las ayudas concedidas, con detalle de la aplicación a los créditos de que se compone la convocatoria según la cláusula segunda.
- b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) En su caso carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

QUINTA.- Las actividades contempladas en este Convenio, objeto de subvención, deberán ejecutarse en su totalidad antes del 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- Serán causas de extinción de este Convenio:

- a) El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior, bajo las condiciones expresadas.

- b) La aprobación por el órgano competente de la justificación de la subvención concedida.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas.
- d) El cumplimiento de los objetivos perseguidos que hagan innecesaria la vigencia del Convenio.
- e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir con los compromisos asumidos.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMA.- El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, queda sujeto a la normativa establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y demás normas complementarias que regulan esta materia en el orden jurídico local y universitario.

Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL EXCMO. SR. PRESIDENTE
DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Carlos Enrique Alonso Rodríguez

Antonio Martín Cejas